



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/243 de parte del ciudadano J.E.F.P. medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia de Expediente médico o constancia de si al señor M.E.F, se le ha brindado atención médica en cualquiera de los 30 Hospitales de la red publica.

I Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-1505 dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de García, Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de Nota recibida en esta oficina en este día, la Coordinadora Nacional de Hospitales, manifestando """Que desde el año 2010 a la fecha no existen registros en ninguno de los 30 hospitales que se le haya brindado atención medica al señor M.E.F """"

VI) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital, se concluye que no existe registro que se haya brindado atención médica al señor M.E.F, por lo tanto resulta imposible la entrega de la Constancia requerida.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE**: Declarar la inexistencia del Expediente Médico y Constancia de Atenciones a nombre de M.E.F, en la red Pública de Hospitales. **NOTIFIQUESE**.

arlos Alfredo Castillo Martinez

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485 , 2205-7123